Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA SEVILLA - VALLE** **AUTO INTERLOCUTORIO N° 184.**

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente, El cual fue recibido por reparto; Sírvase proveer, **07 de marzo de 2024**

HERMES EMILIO REYES PADILLA.
Secretario

RADICADO: 76-736-31-84-001-2024-00047-00
Sevilla Valle, marzo doce (12) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Verbal - Declaración de Existencia de la Unión Marital de Hecho y existencia, Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes.
Dte: Gloria Estella Tobon Henao.
Ddo: Herederos Determinados e Indeterminados del señor Carlos Alberto Zuluaga Lopez.

I. ASUNTO

Decidir sobre si se admite la presente demanda **DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO CON LA CONSECUENTE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, promovida por la señora **GLORIA ESTELLA TOBON HENAO**, a través de apoderado judicial, en contra de los herederos indeterminados del interfecto **CARLOS ALBERTO ZULUAGA LOPEZ** y contra las señoras **ISABEL CRISTINA ZULUAGA GRANADA, PAOLA ANDREA ZULUAGA GRANADA y SARA ZULUAGA TOBON**, en su calidad de herederas determinadas

II. CONSIDERACIONES

Este despacho es competente para conocer y decidir el asunto que se plantea, y del estudio realizado a la demanda y sus anexos, se desprende que no reúne los presupuestos legales, establecido en el artículo 82 y s.s. del Código General de Proceso, toda vez que se encuentran las siguientes falencias:

*. Omitió indicar en su escrito demandatorio, si ya se dio inició o no al proceso sucesoral del señor **CARLOS ALBERTO ZULUAGA LOPEZ**, aportando prueba documental idónea que acredite su dicho al respecto (*certificaciones*).

*. Revisados los anexos presentados con la demanda, se evidencia que no se allego copia del Registro Civil de Nacimiento de las demandadas **ISABEL CRISTINA ZULUAGA GRANADA, PAOLA ANDREA ZULUAGA GRANADA y SARA ZULUAGA TOBON**, hijas del señor **CARLOS ALBERTO ZULUAGA LOPEZ**, ni el número de identificación de la cedula de ciudadanía

*. Tampoco se allego copia del Registro Civil de Matrimonio de la señora **GLORIA ESTELLA TOBON HENAO** con el señor **MANUEL ANTONIO CAICEDO**

*. Asi mismo la demanda va dirigida al Juzgado de Familia de Sevilla, pero en el acápite de Competencia, hace referencia que el ultimo domicilio que tuvo la pareja fue Pereira, por tal razón debe de determinarse cuál es el domicilio.

En tales condiciones incurrió en la causal 1 y 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, razón por la cual se inadmitirá y se concederá el término legal para que sea subsanada, so pena de rechazo de la demanda

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sevilla Valle**.

AMAJUDICIAL.GOV.CO

RESUELVE:

1°. INADMITIR la demanda **de DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO CON LA CONSECUENTE DECLARACIÓN DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, promovida por la señora **GLORIA ESTELLA TOBON HENAO**, a través de apoderado judicial, en contra de los herederos indeterminados del interfecto **CARLOS ALBERTO ZULUAGA LOPEZ** y contra las señoras **ISABEL CRISTINA ZULUAGA GRANADA, PAOLA ANDREA ZULUAGA GRANADA y SARA ZULUAGA TOBON**, en su calidad de herederas determinadas

2°. CONCEDER un término de cinco (5) días para qué se subsane la demanda, si vencido el término no se hubiese subsanado, se procederá a rechazarla.

3°. RECONOCER personería para actuar en este proceso al **Dr. DIEGO ALBERTO MEDINA DIAZ**, T.P. N° 163779 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido y adjunto

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAZAEL PRADO ALZATE
Juez.

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
NOTIFICACIÓN - ESTADO ELECTRONICO
Estado N° **020** - fecha. **13 marzo 2024**
Providencia de Fecha. **12 marzo 2024**

Secretario - HERMES E. REYES PADILLA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
EJECUTORIA.
Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que la providencia anterior, notificada en Estado **N° 020**, quedó debidamente ejecutoriada. // Recurso: ___
Secretario - HERMES E. REYES PADILLA

Firmado Por:

Hazael Prado Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a2dcd3c347c25c5528422fbbc55eb201c1cf69946370b5a369d33eb21fcf8f8**

Documento generado en 12/03/2024 03:27:07 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica